

Conselleria de Educaci3n, Formaci3n y Empleo

Anuncio de la Conselleria de Educaci3n, Formaci3n y Empleo sobre acta de la Comisi3n Paritaria del convenio colectivo de trabajo del sector de Hosteleria de la provincia de Valencia (C3digo: 46001285011982).

ANUNCIO

Resoluci3n de fecha 11 de septiembre de 2012, de la Direcci3n Territorial de Educaci3n, Formaci3n y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro oficial, dep3sito y publicaci3n del acta de la Comisi3n paritaria del Convenio Colectivo de trabajo del sector de Hosteleria de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripci3n del acta de la Comisi3n paritaria del convenio arriba citado, por la que se acuerdan las tablas salariales definitivas para los a3os 2010 y 2011, de fecha 25/07/2012, no suscrita por las organizaciones empresariales Uni3n Hotelera de la provincia de Valencia y Asociaci3n Empresarial Valenciana de Estaciones Termales y Balnearios, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, arts. 2.a) y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y dep3sito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y arts. 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economia, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Direcci3n Territorial, conforme a las competencias legalmente establecidas en el art. 51.1.1.ª del Estatuto de Autonomia de la Comunidad Valenciana, modificado por el art. 57 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; el Decreto 5/2011, de 21 de junio, del President de la Generalitat, por el que se asignan a la Conselleria de Educaci3n, Formaci3n y Empleo las competencias en materia de Trabajo, as3 como el Decreto 75/2011, de 24 de junio, que aprueba su desarrollo, y el Decreto 98/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de Conselleria de Educaci3n, Formaci3n y Empleo, resuelve:

Primero.- Ordenar su inscripci3n en el Registro de convenios de esta Unidad Administrativa, con notificaci3n a la representaci3n de la Comisi3n paritaria y dep3sito del texto original del acta citada.

Segundo.- Disponer su publicaci3n en el Bolet3n Oficial de la Provincia.

Valencia, a 11 de septiembre de 2012. El Director Territorial de Educaci3n, Formaci3n y Trabajo, Ismael Mart3nez Ruiz.

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO INTERSECTORIAL DE HOSTELERIA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA - 25 DE JULIO DE 2012

ASISTENTES

Por la parte sindical:

Por U.G.T.:

Mateo Torres Simarro

Gonzalo Aranda Hermoso

Elena Gadea Rubira

Por C.C.O.O.:

Marcos Vela Ferrer

Vanessa del R3o Rivilla

Asesores:

Cristina Reos Moreno

Por la parte empresarial:

Por la Federaci3n Empresarial de Hosteleria de Valencia y como Secretario de la Comisi3n:

Manuel Espinar Robles

Rafael Viñals Ferrandis

Por AERCOV

Mª Teresa Soriano Hidalgo

Por la Asociaci3n Empresarial Hotelera de Gandia y la Safor

Mª Teresa Soriano Hidalgo

Asesores Empresariales:

Enrique Albelda Salom

Rafael Ferrando Mart3nez

En Valencia, a 25 de Julio de 2012, siendo las 10.30 horas, en la sede de la Comisi3n Paritaria del Convenio Colectivo Intersectorial de Hosteleria de la provincia de Valencia, en la calle Onteniente n.º 3 y 5 bajo de la ciudad de Valencia, los consignados al margen en representaci3n de la parte empresarial de la Comisi3n Paritaria del Convenio Colectivo Intersectorial de Hosteleria de la provincia de Valencia; y de otra, los igualmente reseñados en representaci3n de la parte sindical de la Comisi3n Paritaria del Convenio Colectivo.

ACUERDAN:

Ambas partes se reconocen su capacidad de obrar y proceden a tratar sobre los diversos aspectos del siguiente Orden del D3a:

1.º- Firma de las tablas salariales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011.

Que reunidos los miembros de la Comisi3n Paritaria del Convenio Colectivo Intersectorial de Hosteleria de la provincia de Valencia, se procede a la firma de las tablas salariales definitivas correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, de acuerdo con la modificaci3n aprobada por la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Intersectorial de Hosteleria de Valencia, de los art3culo 16 y 53 del mencionado Convenio Colectivo, quedando las mismas reflejadas en el documento ANEXO al presente acta.

Finalmente, se autoriza a D. Rafael Jos3 Ferrando Mart3nez, provisto de D.N.I. n.º 24.370.482" G, para proceder a la realizaci3n de todos los trámites que sean necesarios para efectuar el dep3sito de estas tablas ante la Administraci3n Laboral.

2.- Ruegos y preguntas.

No se formulan.

Y en prueba de conformidad firman las partes aqu3 representadas a los efectos oportunos en lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

ANEXO II
TABLAS DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS EMPRESAS
COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO
AÑO 2010

I.- Para cafeterías con categoría especial, primera o segunda; restaurantes con categoría de cinco, cuatro, tres, dos y un tenedor; cafés-bares con categoría especial (A, B), primera, segunda, tercera y cuarta; colectividades; empresas de restauración moderna; discotecas; salas de baile; cruasanterías; zumerías; bingos; salones recreativos y billares; pizzerías; hamburgueserías; bocadillerías; creperías; cervecerías; tabernas; freidurías; chiringuitos de playa; pubs; terrazas de veladores; quioscos; heladerías; chocolaterías; salones de té; ambigús; cafés-teatro; tablaos; casinos; y cibercafés.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	1176,03	13,80	102,11
Segundo	1132,79	13,32	98,37
Tercero	1067,88	12,49	92,54
Cuarto	1024,60	12,04	88,93
Quinto	967,33	11,34	83,85
Sexto	656,80	Ø	Ø

II.- Para hoteles de cinco y cuatro estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	1244,25	14,74	109,07
Segundo	1198,17	14,19	105,04
Tercero	1129,06	13,36	98,87
Cuarto	1082,93	12,88	94,99
Quinto	1021,86	12,11	89,55
Sexto	691,20	Ø	Ø
Camarero de pisos	(*) 1109,28	(*) 13,14	(*) 98,51

(*) Incorpora $\frac{1}{5}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados los valores en un 1,75% (5,68 € durante 5 años).

III.- Para hoteles de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*) 1083,38	12,18	90,23
Segundo	1070,98	12,04	89,16
Tercero	(*) 1039,85	11,19	82,79
Cuarto	1025,35	11,10	82,19
Quinto	980,67	10,67	78,67
Sexto	657,91	Ø	Ø
Conserje de noche	1054,28	11,42	84,52
Camarero/a de pisos	(**) 1026,59	11,11	82,30

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (5,86 € para el nivel primero, y 6,85 € para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 1,75% (1,14 € durante 6 años).

IV.- Para hoteles de tres estrellas de 50 habitaciones o menos.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES (***)
Primero	(*) 1064,42	11,90	87,28
Segundo	(*) 1047,03	11,79	86,56
Tercero	(*) 1000,34	11,19	82,24
Cuarto	(*) 986,30	11,10	81,32
Quinto	(*) 937,62	10,67	75,86
Sexto	(*) 633,31	Ø	Ø
Conserje de noche	(*) 1019,15	11,42	83,74
Camarero/a de pisos	(**) 986,30	11,12	81,93

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente, una vez incrementados sus valores en 1,75%..

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 1,75% (2,14 € durante 6 años).

(***) La tabla correspondiente a festivos abonables se mantendrá en los valores de la presente tabla sin sufrir incremento alguno hasta el momento en que su tabla de referencia los alcance.

V.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*) 998,39	10,69	78,77
Segundo	984,42	10,52	77,54
Tercero	(*) 944,80	10,02	73,93
Cuarto	937,84	9,95	73,45
Quinto	916,40	9,74	71,55
Sexto	628,59	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,60 € para el nivel primero y 3,29 para el nivel tercero, durante 6 años).

VI.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 972,22	10,60	78,25
Segundo	(**) 958,45	10,51	77,54
Tercero	(* y **) 920,02	9,99	73,77
Cuarto	(**) 913,14	9,95	73,45
Quinto	(**) 892,25	9,74	71,55
Sexto	(**) 624,32	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,37 € para el nivel primero y 3,17 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

VII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*) 970,70	10,16	74,96
Segundo	961,51	10,04	74,20
Tercero	(*) 935,56	9,69	71,92
Cuarto	930,53	9,65	71,52
Quinto	915,01	9,50	70,17
Sexto	628,60	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,35 € para el nivel primero y 2,38 para el nivel tercero, durante 6 años).

VIII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 habitaciones o menos habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de 50 o menos habitaciones

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 945,05	10,09	74,62
Segundo	(**) 936,12	10,04	74,20
Tercero	(* y **) 910,90	9,67	71,75
Cuarto	(**) 906,01	9,65	71,52
Quinto	(**) 890,88	9,49	70,17
Sexto	(**) 624,32	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,18 € para el nivel primero y 2,29 para el nivel tercero, durante 5 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

IX.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de tres estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 1050,12	11,66	87,13
Segundo	(**) 1038,22	11,58	85,50
Tercero	(* y **) 1008,17	11,07	81,85
Cuarto	(**) 994,24	10,73	79,35
Quinto	(**) 951,13	10,26	75,94
Sexto	(**) 639,89	Ø	Ø
Conserje de Noche	(**) 1022,10	11,14	79,52
Camarero/a de pisos	994,24	10,78	79,66

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (5,55 € para el nivel primero y 6,5 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente.

X.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de dos estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 978,52	10,68	78,77
Segundo	(**) 964,88	10,52	77,54
Tercero	(* y **) 926,12	10,01	73,93
Cuarto	(**) 919,31	9,95	73,44
Quinto	(**) 898,26	9,74	71,55
Sexto	628,59	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,39 € para el nivel primero y 3,2 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

XI.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de una estrella.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 951,17	10,16	74,96
Segundo	(**) 942,41	10,03	74,20
Tercero	(* y **) 917,80	9,68	71,92
Cuarto	(**) 912,66	9,64	71,52
Quinto	(**) 896,88	9,50	70,17
Sexto	628,60	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,07 € para el nivel primero y 2,44 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

XII.- Tablas de aplicación para estaciones termales y/o balnearios.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 948,48	10,20	75,00
Segundo	(**) 929,68	10,04	74,20
Tercero	(* y **) 895,27	9,68	71,80
Cuarto	(**) 889,12	9,65	71,52
Quinto	(**) 871,64	9,49	70,17
Sexto	624,33	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,41 € para el nivel primero y 2,83 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

ANEXO III-1

Importe de los conceptos no salariales (transportes, útiles y herramientas y uniformes) así como de los complementos salariales de manutención de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este Convenio excepto para aquellas incluidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial o zona geográfica de referencia.

Plus Transporte

Jornada Partida	58,86	Mensuales
Jornada Continuada	41,14	Mensuales

Complementos Salariales

Manutención	36,32	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos

Útiles y Herramientas	22,66	Trimestrales	7,55	Mensuales
-----------------------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme**Duración Meses**

Un Smoking	492,12		24	20,51
Un lazo	9,40		24	0,39
Dos chaquetas	76,14	x2	18	8,46
Dos pantalones	58,32	x2	18	6,48
Dos camisas	40,31	x2	18	4,48
Una corbata	11,34		18	0,63
Dos chaquetillas	33,46	x2	18	3,72
Dos gorros	9,02	X2	18	1,00
Dos pantalones	40,31	X2	18	4,48
Un par de zapatos y calcetín o media	72,16		12	6,01

ANEXO III-2

Importes de los conceptos no salariales (transportes, útiles, herramientas y uniformes) así como los complementos salariales de manutención de aplicación exclusiva a las empresas hoteleras afectadas por el presente Convenio.

Plus Transporte

Jornada Partida	49,06	Mensuales
Jornada Continuada	31,65	Mensuales

Complementos Salariales

Manutención	38,79	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos

Útiles y Herramientas	24,18	Trimestrales	8,06	Mensuales
-----------------------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme**Duración Meses**

Un Smoking	492,12		24	20,51
Un lazo	9,40		24	0,39
Dos chaquetas	76,14	x2	18	8,46
Dos pantalones	58,32	x2	18	6,48
Dos camisas	40,31	x2	18	4,48
Una corbata	11,34		18	0,63
Dos chaquetillas	33,46	x2	18	3,72
Dos gorros	9,02	X2	18	1,00
Dos pantalones	40,31	X2	18	4,48
Un par de zapatos y calcetín o media	72,16		12	6,01

Tablas de aplicación a las empresas con actividad en estaciones termales o balnearios.

Manutención	33,86	Mensuales
Plus transporte	43,15	Mensuales

Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandía y La Safor, que viniesen aplicando estas tablas de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio anterior.

Manutención	32,43	Mensuales
-------------	-------	-----------

Plus transporte

Jornada Partida	44,28	Mensuales
Jornada Continuada	29,34	Mensuales

ANEXO II
TABLAS DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS EMPRESAS
COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO
AÑO 2011

I.- Para cafeterías con categoría especial, primera o segunda; restaurantes con categoría de cinco, cuatro, tres, dos y un tenedor; cafés-bares con categoría especial (A, B), primera, segunda, tercera y cuarta; colectividades; empresas de restauración moderna; discotecas; salas de baile; cruasanterías; zumerías; bingos; salones recreativos y billares; pizzerías; hamburgueserías; bocadillerías; creperías; cervecerías; tabernas; freidurías; chiringuitos de playa; pubs; terrazas de veladores; quioscos; heladerías; chocolaterías; salones de té; ambigús; cafés-teatro; tablaos; casinos; y cibercafés.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	1204,26	14,13	104,56
Segundo	1159,98	13,64	100,73
Tercero	1093,51	12,79	94,76
Cuarto	1049,19	12,33	91,06
Quinto	990,55	11,61	85,86
Sexto	672,56	Ø	Ø

II.- Para hoteles de cinco y cuatro estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	1274,11	15,09	111,68
Segundo	1226,92	14,53	107,56
Tercero	1156,15	13,68	101,24
Cuarto	1108,92	13,18	97,27
Quinto	1046,39	12,40	91,70
Sexto	707,79	Ø	Ø
Camarero de pisos	(*) 1135,90	(*) 13,46	(*) 100,87

(*) Incorpora $\frac{1}{5}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados los valores en un 1,75% (5,68 € durante 5 años).

III.- Para hoteles de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*) 1109,39	12,48	92,39
Segundo	1096,69	12,33	91,30
Tercero	(*) 1064,80	11,45	84,78
Cuarto	1049,96	11,37	84,17
Quinto	1004,21	10,93	80,56
Sexto	673,70	Ø	Ø
Conserje de noche	1079,58	11,70	86,55
Camarero/a de pisos	(**) 1051,23	11,38	84,27

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (5,86 € para el nivel primero, y 6,85 € para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 1,75% (1,14 € durante 6 años).

IV.- Para hoteles de tres estrellas de 50 habitaciones o menos.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES (***)
Primero	(*) 1089,97	12,18	87,28
Segundo	(*) 1072,15	12,08	86,56
Tercero	(*) 1024,34	11,45	82,24
Cuarto	(*) 1009,97	11,37	81,32
Quinto	(*) 960,12	10,93	75,86
Sexto	(*) 648,51	Ø	Ø
Conserje de noche	(*) 1043,61	11,70	83,74
Camarero/a de pisos	(**) 1009,97	11,39	81,93

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente, una vez incrementados sus valores en 1,75%..

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 1,75% (2,14 € durante 6 años).

(***) La tabla correspondiente a festivos abonables se mantendrá en los valores de la presente tabla sin sufrir incremento alguno hasta el momento en que su tabla de referencia los alcance.

V.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*) 1022,35	10,95	80,66
Segundo	1008,05	10,77	79,40
Tercero	(*) 967,47	10,26	75,71
Cuarto	960,34	10,19	75,21
Quinto	938,39	9,98	73,27
Sexto	643,67	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,60 € para el nivel primero y 3,29 para el nivel tercero, durante 6 años).

VI.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 995,55	10,85	80,13
Segundo	(**) 981,45	10,76	79,40
Tercero	(* y **) 942,10	10,23	75,54
Cuarto	(**) 935,05	10,19	75,21
Quinto	(**) 913,66	9,98	73,27
Sexto	(**) 639,31	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,37 € para el nivel primero y 3,17 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

VII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*) 994,00	10,40	76,76
Segundo	984,58	10,28	75,98
Tercero	(*) 958,01	9,92	73,65
Cuarto	952,87	9,88	73,24
Quinto	936,97	9,72	71,86
Sexto	643,69	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,35 € para el nivel primero y 2,38 para el nivel tercero, durante 6 años).

VIII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 habitaciones o menos habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de 50 o menos habitaciones

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 967,73	10,34	76,41
Segundo	(**) 958,58	10,28	75,98
Tercero	(* y **) 932,76	9,90	73,47
Cuarto	(**) 927,75	9,88	73,24
Quinto	(**) 912,26	9,71	71,86
Sexto	(**) 639,31	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,18 € para el nivel primero y 2,29 para el nivel tercero, durante 5 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

IX.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de tres estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 1075,32	11,94	89,22
Segundo	(**) 1063,14	11,86	87,55
Tercero	(* y **) 1032,37	11,34	83,82
Cuarto	(**) 1018,10	10,99	81,26
Quinto	(**) 973,96	10,51	77,76
Sexto	(**) 655,24	Ø	Ø
Conserje de Noche	(**) 1046,63	11,41	81,42
Camarero/a de pisos	1018,10	11,04	81,57

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (5,55 € para el nivel primero y 6,5 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente.

X.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de dos estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 1002,01	10,94	80,66
Segundo	(**) 988,04	10,77	79,40
Tercero	(* y **) 948,35	10,25	75,71
Cuarto	(**) 941,37	10,19	75,20
Quinto	(**) 919,82	9,98	73,27
Sexto	643,67	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,39 € para el nivel primero y 3,2 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

XI.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de una estrella.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 974,00	10,40	76,76
Segundo	(**) 965,03	10,27	75,98
Tercero	(* y **) 939,83	9,91	73,65
Cuarto	(**) 934,57	9,87	73,24
Quinto	(**) 918,41	9,72	71,86
Sexto	643,69	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,07 € para el nivel primero y 2,44 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

XII.- Tablas de aplicación para estaciones termales y/o balnearios.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 971,24	10,44	76,80
Segundo	(**) 951,99	10,28	75,98
Tercero	(* y **) 916,75	9,91	73,52
Cuarto	(**) 910,46	9,88	73,24
Quinto	(**) 892,56	9,71	71,86
Sexto	639,32	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,41 € para el nivel primero y 2,83 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

ANEXO III-1

Importe de los conceptos no salariales (transportes, útiles y herramientas y uniformes) así como de los complementos salariales de manutención de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este Convenio excepto para aquellas incluidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial o zona geográfica de referencia.

Plus Transporte

Jornada Partida	60,28	Mensuales
Jornada Continuada	42,13	Mensuales

Complementos Salariales

Manutención	37,19	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos

Útiles y Herramientas	23,20	Trimestrales	7,73	Mensuales
-----------------------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme**Duración Meses**

Un Smoking	503,93		24	21,00
Un lazo	9,63		24	0,40
Dos chaquetas	77,96	x2	18	8,66
Dos pantalones	59,72	x2	18	6,64
Dos camisas	41,28	x2	18	4,59
Una corbata	11,61		18	0,65
Dos chaquetillas	34,27	x2	18	3,81
Dos gorros	9,24	X2	18	1,03
Dos pantalones	41,28	X2	18	4,59
Un par de zapatos y calcetín o media	73,89		12	6,16

ANEXO III-2

Importes de los conceptos no salariales (transportes, útiles, herramientas y uniformes) así como los complementos salariales de manutención de aplicación exclusiva a las empresas hoteleras afectadas por el presente Convenio.

Plus Transporte

Jornada Partida	50,24	Mensuales
Jornada Continuada	32,41	Mensuales

Complementos Salariales

Manutención	39,72	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos

Útiles y Herramientas	24,76	Trimestrales	8,26	Mensuales
-----------------------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme**Duración Meses**

Un Smoking	503,93		24	21,00
Un lazo	9,63		24	0,40
Dos chaquetas	77,96	x2	18	8,66
Dos pantalones	59,72	x2	18	6,64
Dos camisas	41,28	x2	18	4,59
Una corbata	11,61		18	0,65
Dos chaquetillas	34,27	x2	18	3,81
Dos gorros	9,24	X2	18	1,03
Dos pantalones	41,28	X2	18	4,59
Un par de zapatos y calcetín o media	73,89		12	6,16

Tablas de aplicación a las empresas con actividad en estaciones termales o balnearios.

Manutención	34,67	Mensuales
Plus transporte	44,18	Mensuales

Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando estas tablas de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio anterior.

Manutención	33,21	Mensuales
-------------	-------	-----------

Plus transporte

Jornada Partida	45,34	Mensuales
Jornada Continuada	30,05	Mensuales